



Consejo Superior
de la Judicatura

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ANGELICA MARIA JIMENEZ ALVEAR Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO SAN FERNANDO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2021-00124-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted señor Juez que dentro del proceso de la referencia la apoderada de la parte demandante, solicita que se ratifique la medida cautelar decretada sobre BANCOLOMBIA. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 21 de junio de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y en atención a lo solicitado por la Dra. Yarleys Martínez Gutiérrez en memorial que antecede, en donde solicita ratificación de la medida cautelar decretada en auto de fecha 03 de febrero de 2023 (fl. 128), haciendo hincapié que la solicitud la eleva con respecto a la entidad bancaria BANCOLOMBIA.

Advierte esta judicatura que BANCOLOMBIA allegó el 01 de junio de 2023 (fl. 147), escrito en donde se pronuncia sobre medida cautelar decretada en auto antes citado, en donde se abstienen de aplicar el embargo, bajo no está en la capacidad de determinar cuáles son los recursos por concepto de la tercera parte del 42% de libre destinación.

Sobre este tópico la ley 715 de 2001 en su artículo 78 DESTINO DE LOS RECURSOS DE PARTICIPACION DE PROPOSITOS GENERALES, artículo modificado por el artículo 21 de la ley 1176 de 2007. El nuevo texto es el siguiente. El municipio clasificado en las categorías 4,5 y 6 podrán destinar libremente para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración Municipal, hasta un 42% del recurso que perciban por la participación de propósitos generales.

Como quiera que en caso que nos ocupa la parte demanda es el Municipio de San Fernando, Bolívar, este puede destinar libremente para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración Municipal hasta un cuarenta y dos (42%) de los recursos que perciban por la participación de Propósitos Generales según lo dispuesto en el artículo 78 de la ley 715 de 2001 modificada por el artículo 21 de la ley 1176 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el numeral tercero artículo 594 del CGP en el cual se establece que solo se podrán embargar hasta una tercera parte hasta la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, y como quiera que nos encontramos frente a un proceso ejecutivo Singular, la medida decretada solo se hará efectiva sobre ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad territorial (Art. 21 del decreto - Ley 028 del 2. 008), se debe aclarar la medida cautelar decretada mediante auto interlocutorio de fecha 03 de febrero de 2023 (fl. 128), en el sentido que, se ordena el embargo de la suma de dinero en un 42% en un equivalente a la tercera parte (1/3) legalmente embargable, que por concepto de transferencias del SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN - SECTOR LIBRE INVERSIÓN Y/O DESTINACIÓN se consignen o lleguen a



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

consignar en la cuenta de Corrientes, que posea o llegare a poseer el **MUNICIPIO de San Fernando**, en Bancolombia.

Una de dichas excepciones es la concerniente con "la viabilidad de disponer la retención de esos valores cuando el recaudo ejecutivo (...) tiene como fuente alguna de las actividades a la cual están destinados los recursos del SGP (...) [Corte Constitucional. Sentencia C-566 de 2003]" (CSJ STC16197-2016, 9 nov. 2016, rad. 2016-03184-00).

En cuanto a las excepciones al principio de inembargabilidad tenemos que la primera de estas excepciones tenía que ver con la necesidad de satisfacer créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas; la segunda, hacía relación a la importancia del oportuno pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias; y la tercera excepción se daba en el caso en que existieran títulos emanados del Estado que reconocieran una obligación clara, expresa y exigible.

Siguiendo esta línea argumentativa, consideró esta alta corporación judicial "que el principio de inembargabilidad de recursos del SGP tampoco es absoluto, pues debe conciliarse con los demás derechos y principios reconocidos en la Constitución"; premisa a partir de la cual indicó que, "las reglas de excepción al principio de inembargabilidad del presupuesto eran aplicables respecto de los recursos del SGP, siempre y cuando las obligaciones reclamadas fueran como fuente alguna de las actividades a las cuales estaban destinados los recursos del SGP (educación, salud, agua potable y saneamiento básico)".

Es con fundamento a lo anterior, que la medida cautelar decretada, deviene razonable, ya que esta pretende garantizar el pago de obligaciones laborales contenidas en títulos ejecutivos emitidos (RESOLUCIONES No. 191231-015 y No. 191231-018 folios 6 a 11).

Partiendo de tal principio (inembargabilidad), dicha disposición también contempló claros deberes para las autoridades que intervienen en la actuación donde se solicitan medidas cautelares, sobre bienes considerados inembargables, que se resumen, así:

1. Las autoridades judiciales o administrativas que tengan en su conocimiento procesos en los que se solicitan medidas cautelares sobre bienes considerados inembargables, en caso de decretarla, deberá sustentar la procedencia de la excepción a la regla de inembargabilidad.

2. Las entidades responsables de dar cumplimiento a las órdenes de embargo se abstendrán de cumplirlas sino se les indica el fundamento de la excepción y en tal caso deberán informar sobre el no acatamiento de la medida, en respuesta, a la cual la autoridad que la decretó, deberá pronunciarse sobre si procede o no alguna de las excepciones.

Las medidas cautelares como garantías del cumplimiento forzado de las obligaciones a cargo del deudor, arrojan como resultado, una norma que mantiene la potestad para el operador jurídico, de decretar embargo sobre recursos inembargables, siempre que se configuren los presupuestos legales, para el efecto y sobre la base de sustentación de la



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

medida, tanto en la providencia, como en la comunicación que solicita darle cumplimiento.

Si revisamos el título ejecutivo aportado al presente proceso, nos encontramos dentro de las excepciones al principio de inembargabilidad, pues se trata del cobro de una acreencia de carácter laboral, reconocida mediante sendos actos administrativos.

Por tal motivo, se ratificará la medida cautelar decretada en auto de fecha 03 de febrero de 2023 (fl. 128), para lo cual se ordenará que por secretaría se oficie a BANCOLOMBIA, para que se sirva dar aplicación a la orden judicial que se le ha puesto de presente conforme a lo explicado ampliamente en esta providencia.

Así mismo a través de secretaría remítanse con destino al BANCO BANCOLOMBIA el auto que ordeno seguir adelante con la ejecución y el auto que ratifico la medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar la medida cautelar decretada en auto de fecha 03 de febrero de 2023 (fl. 128), por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Por Secretaría librense los oficios correspondientes anexando copia de esta providencia. Haciéndole saber las sanciones que acarrearán el incumplimiento sin justa causa a las órdenes judiciales del Art. 44 del CG del P.

TERCERO: Remitir copia al BANCO BANCOLOMBIA, el auto que decreto medida cautelar y, auto que ordeno seguir adelante ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO

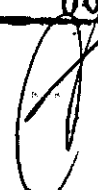
No. 29

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 21 Mes: 06 Año: 23

ELABORADO EN ESTADO 22 06 23

Secretaría





Consejo Superior
de la Judicatura

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: OSCAR PUPO DAZA
DEMANDADO: ESTEBAN MIGUEL PUPO VASQUEZ Y OTRO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2014.00139-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

685

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde la ORIP del Banco, Magdalena aporta oficio de inscripción de embargo dentro del proceso de la referencia

Mompox, Bolívar 21 de junio de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR,
VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Incorpórese y póngase en conocimiento de las partes el oficio de inscripción de embargo sobre el inmueble identificado con FMI 224-18265 aportada por la ORIP del Banco, Magdalena, vista a folio 684.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 292

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

UTO DE FECHA Día: 21 Mes: 06 Año: 23

ADO EN ESTADO 22 06 23



**Consejo Superior
de la Judicatura**

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

544

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: REPRESENTACIONES DE EQUIPOS MEDICOS HOSPITALARIOS
DEMANDADO: ESE CENTRO DE SALUD CONCAMAS MNAUEL H. ZABALETA
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2018-00152-00

INFORME SECRETARIAL: Pasó al despacho el proceso de la referencia, en donde la gerente de la entidad demandada ESE CENTRO DE SALUD CONCAMAS MNAUEL H. ZABALETA, se pronuncia sobre requerimiento. Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 21 de junio de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. VEINTIUNO (21) DE JUNIO DOS MIL VEINTITRES (2023).

Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio que milita a folio 540 a 543, en donde la gerente de la entidad demandada ESE CENTRO DE SALUD CONCAMAS MNAUEL H. ZABALETA se pronuncia sobre requerimiento efectuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO: No. 24

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido por falta de la Providencia de

AUTO DE FECHA: Día 21 Mes: 06 Año: 23

FIJADO EN ESTADO 22 06 - 23

El Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LILIBET CRISTO VILLADIEGO Y OTRO
DEMANDADO: LINK TECNOLOGIA TELECOMUNICACIONES Y OBRAS CIVILES
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2021-00164-00

INFORME SECRETARIAL: A su despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente decidir solicitud de acumulación de proceso. Sírvese proveer.

Mompox, Bolívar 21 de junio de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

La acumulación de procesos se encuentra prevista en el Art. 148 del CGP., y procede: i) cuando las pretensiones pueden enlistarse en una misma demanda y, ii) se oriente contra el mismo demandado con fundamento en los mismos hechos, entre otros aspectos.

En este caso las accionantes decidieron formalizar su demanda por separado, orientando su pretensión igualmente contra LINK TECNOLOGIA TELECOMUNICACIONES Y OBRAS CIVILES. Ambas, persiguen la misma prestación.

A su turno el artículo 149 del CGP establece la competencia en el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determina por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares

En el presente caso la petición para acumular al presente proceso el expediente del radicado 134683189002-2023-00067-00, contentivo del proceso ordinario laboral adelantado por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, cumple los presupuestos del artículo 148 del Código General del Proceso, ya que se trata de procesos sometidos al mismo trámite, se encuentran en la misma instancia laboral del circuito, confluyen las mismas partes demandados, en ambos procesos se persiguen las mismas pretensiones.

En el proceso 134683189002-2023-00067-00 llevado en el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox fue proferido auto admisorio el 06 de junio de 2023, no teniendo más actuaciones.

En el proceso que aquí se tramita fue admitida el 7 de mayo de 2019 y notificada el auto admisorio el 21 de septiembre de 2021, presenta además auto 29 de marzo de 2023 que rechaza por extemporánea solicitud de Rafael Ricardo Mojica Pacheco para ser vinculado como tercero en calidad de hijo del causante Fabián Ricardo Mojica Palma

Por lo anterior, éste despacho ordenará la acumulación de los procesos en mención, y asumirá la competencia del proceso ordinario laboral seguido por Rafael Ricardo Mojica Pacheco.

Así mismo, se hace necesario indicar, que la presente providencia se notificará por estado toda vez que el auto admisorio en ambos procesos se encuentra notificados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PRIMERO: Ordenar la acumulación del proceso 134683189002-2023-00067-00 que llevaba el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de MompoX para que sea llevado bajo el proceso ordinario laboral con radicación 134683189001-2021-00164-00 que tramita este despacho para asumir su competencia y ser tramitados conjuntamente. Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Comunicar al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de MompoX y a las partes la presente decisión, para que remitan la carpeta contentiva del proceso mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

No. 29

El Juez se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 21 Mes: 06 Año: 23

ELIADO EN ESTADO 22 06 23

El Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LILIBET CRISTO VILLADIEGO Y OTRO
DEMANDADO: LINK TECNOLOGIA TELECOMUNICACIONES Y OBRAS CIVILES
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2021-00164-00

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted señor Juez con el presente proceso, informándole que se encuentra para resolver memorial que antecede, en el que el Dr. GARITH JOSÉ MEJIA VIVANCO manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 21 de junio de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR,
VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Se acepta la renuncia al poder de parte del Dr. GARITH JOSE MEJIA VIVANCO, como apoderado de la parte demandada, acorde con las prescripciones del art. 76 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

 JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO 29 No. 29

Por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 21 Mes: 06 Año: 23

FEJADO EN ESTADO 22 06 23

El Seceta

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DARIS MARIA PRASCA MENDEZ
DEMANDADO: ESE SANTA MARIA DE MOMPOX
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2013-00186-00

Doy cuenta a usted señor Juez que dentro del proceso de la referencia en donde mediante auto de fecha 26 de abril de 2023 (fl. 127) y notificado en oficio 398 del 27 de abril de 2023 (fl. 128), se conminó a la parte actora a que presentara liquidación de crédito y a la fecha de hoy no ha dado cumplimiento a la orden impuesta. Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 21 de junio de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En atención al informe secretarial antecede y una vez verificado lo expuesto en él, se puede verificar que han transcurrido aproximadamente 2 meses des que le ordeno a la parte actora a que presentara liquidación de crédito actualizada y no ha dado cabal cumplimiento a la orden impuesta.

Por lo anterior se ordena que a través de secretaria se realice la respectiva liquidación del crédito, posterior a ello procederá el despacho a pronunciarse sobre el acuerdo de pago presentado por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO: No. 29

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 21 Mes: 06 Año: 23

FIJADO EN ESTADO 22 06 23

El Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: WENDY MARCELA ALVARADO
DEMANDADO: MILDRED MARTINEZ Y OTRO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2019-00199-00

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted señor Juez con el presente proceso, informándole que se encuentra para resolver memorial que antecede, en el que el Dr. GARITH JOSE MEJIA VIVANCO manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 21 de junio de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR,
VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Se acepta la renuncia al poder de parte del Dr. GARITH JOSE MEJIA VIVANCO, como apoderado de la parte demandada, acorde con las prescripciones del art. 76 del C. G. del P.

L. M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO No. 29
por el cual se da a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 21 Mes: 06 Año: 23
JUZGADO EN ESTADO 22 06 / 23
Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

104

RAD: 13-468-31-89-001-2016-00205-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JESSICA AMARIS MEJIA

DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, el cual fue devuelto por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral, en donde mediante providencia del 17 de marzo de 2023 (98-102) DECLARA IMPROCEDENTE EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA de sentencia de fecha 20 de octubre de 2020 (fl. 83-84). Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar, 21 de junio de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR,
VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el anterior informe secretarial, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral en providencia del 17 de marzo de 2023 (98-102) DECLARA IMPROCEDENTE EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA de sentencia de fecha 20 de octubre de 2020 (fl. 83-84).

En consecuencia, este despacho judicial,

RESUELVE

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral en providencia del 17 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Dia: 21 Mes: 06 Año: 23

FIJADO EN ESTADO 22 66 23

El Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

177

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: IBETH HERNANDEZ PUELLO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MARGARITA
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2017-00214-00

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted señor Juez con el presente proceso, informándole que se encuentra para resolver memorial que antecede, en el que el Dr. GARITH JOSE MEJIA VIVANCO manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado. Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 21 de junio de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLÍVAR,
VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Se acepta la renuncia al poder de parte del Dr. GARITH JOSE MEJIA VIVANCO, como apoderado de la parte demandante, acorde con las prescripciones del art. 76 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

No. 24

ESTADO: por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

ACTO DE FECHA Dia: 22 Mes: 06 Año: 23

FLUJO EN ESTADO 22 06 23

Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: PERFECTO REVUELTA MARMOL
DEMANDADO: ARISTIVAL S EN C
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2009-00219-00

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted señor Juez con el presente proceso, informándole que se encuentra para resolver memorial que antecede, en el que el Dr. GARITH JOSE MEJIA VIVANCO manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 21 de junio de 2023.

NELSON GARIBELLO PABLO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR,
VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Se acepta la renuncia al poder de parte del Dr. GARITH JOSE MEJIA VIVANCO, como apoderado de la parte demandada, acorde con las prescripciones del art. 76 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX
ESTADO	No. 24
Por el cual se notifica a las partes que no han sido personalmente de la Providencia de	
AUTO DE FECHA	Día: 21 Mes: 06 Año: 23
FEJADO EN ESTADO	22 06 23
El Secretario	



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
DEMANDANTE: ANGELA CRISTINA DELGADO NAVARRO
DEMANDADO: VIVIR MOMPOX SAS
RADICACIÓN INTERNA: 13-468-31-89-001-2022-00263-00

Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez con el proceso de la referencia, que el apoderado de la demandante pide que se libere mandamiento de pago en atención a la conciliación de fecha 24 de marzo de 2023 y se decreten las medidas cautelares solicitadas. Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 21 de junio de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Según la petición que antecede formulada por el apoderado de ANGELA CRISTINA DELGADO NAVARRO contra VIVIR MOMPOX SAS, se aprecia que, la misma, reúne los requisitos previstos en los Arts. 305 y 306 del Código General del Proceso, toda vez que el título ejecutivo sobre el que se finca la demanda, se basa, en una conciliación judicial realizada dentro del presente asunto de fecha 24 de marzo de 2023.

Esta a su vez reúne las exigencias del Art. 100 y siguientes del estatuto procesal del trabajo y seguridad social, con lo cual se determina, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, más cuando la petición de continuar con la ejecución sobre el mismo proceso ordinario, se presentó después de los treinta (30) días hábiles siguientes, se procederá a notificar personalmente esta providencia según lo estipulado en el Art. 41 del CPTSS.

Así las cosas, es procedente proferir entonces la orden de pago por las suma contenidas en la acta de conciliación antes mencionada decretando las medidas cautelares solicitadas.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago a favor ANGELA CRISTINA DELGADO NAVARRO contra VIVIR MOMPOX SAS por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (7.000.000), por concepto capital contenido en conciliación de fecha 24 de marzo de 2023. Más los interés de mora a la tasa máxima autorizada por la superfinanciera, que se causen desde el 30 de marzo de 2023, hasta cuando se verifique en su totalidad, sobre el capital.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegase a tener la demandada VIVIR MOMPOX SAS, en las cuentas de ahorro, CDT y corrientes en los bancos BANCOLOMBIA, BBVA, POPULAR y AGRARIO sucursal Mompox. LIMITESE la medida en la suma de ONCE MILLONES DE PESOS (\$ 11.000.000).

Para que se tenga en cuenta la anterior medida, se ordena OFICIAR, a los entes bancarios antes mencionados, haciéndoles saber que deben constituir el certificado de depósito correspondiente y ponerlo a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 134682044001 del banco Agrario de Colombia de esta ciudad.



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

47

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte ejecutada, en forma personal de conformidad con el Art. 41 del CPT y SS y ley 2213 de 2022. Concédase un término de 5 días para pagar y 10 para excepcionar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**

Por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 21 Mes: 06 Año: 23

FLUADO EN ESTADO 22 06 23

El Secretario

217

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE UN ORDINARIO.
DEMANDANTE: PEDRO CRIADO HERRERA.
DEMANDADO: ELI ORLANDO QUINTERO BARRERA.
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2019-00006-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso donde la parte demandante subsana la falencia advertida en auto del 08 de mayo de 2023 (fl. 199-201). Sírvase proveer.

Mompox - Bolívar, 21 de junio de 2023.

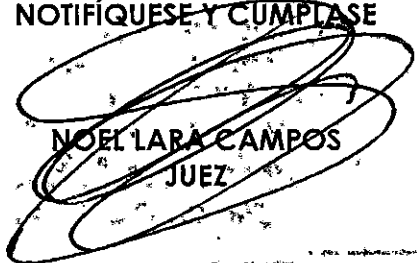
NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Incorpórese la documental aportada a folio 204-216 en razón a la falencia advertida en auto del 08 de mayo de 2023 (fl. 199-201), de la cual se observa mérito probatorio en aras de acreditar la calidad de compañera permanente de la señora Navia Edith Jiménez Lozano, por lo que se tiene por subsanada y en consecuencia se mantiene incólume el auto del 29 de marzo de 2023 (fl. 128-129) mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Ejecutoriado el presente auto pásese al despacho para resolver la nulidad propuesta vista a folio 133-140.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**

ESTADO: No. 29

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 21 Mes: 06 Año: 23

FIJADO EN ESTADO 22 06 23

El Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

RAD: 13-468-31-89-001-2010-00041-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: VICTOR HUGO MEDINA

DEMANDADO: MUNICIPIO SAN MARTÍN DE LOBA

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPOX-BOLÍVAR

4589

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, el cual fue devuelto por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil-Familia, en donde mediante providencia del 07 de junio de 2023 (481-486) CONFIRMA el auto de fecha 12 de mayo de 2023 (fl. 445). Sirvase proveer.

Mompox, Bolívar 21 de junio de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. VEINTIUNO (21)
DE JUNIO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el anterior informe secretarial, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil-Familia en providencia del 07 de junio de 2023 (481-486) en donde CONFIRMA la decisión contenida en el auto de fecha 12 de mayo de 2023 (fl. 445).

En consecuencia, este despacho judicial,

RESUELVE

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil-Familia en providencia del 07 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 29

Se notifica a las partes que no ha sido prescrito el pago de la Providencia de

FECHA Día: 21 Mes: 06 Año: 23

EN ESTADO 22 06 23



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VICTOR HUGO MEDINA PALENCIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2010-00041-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutante presentó escrito solicitando que se requiera a los cajeros pagadores de los bancos BOGOTA, BBVA, DAVIVIENDA, POPULAR, AV VILLAS, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, SCOTIABANK, PICHINCHA, AGRARIO, GNB SUDAMERIS, CAJA SOCIAL, CORPBANCA, BANCAMIA, ITAU, BANCOOMEVA, W, MUNDO MUJER, Y FINANDINA. Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 21 de junio de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En atención a lo solicitado por el demandante en memorial que milita a folio 488 del expediente y en vista de que algunas entidades financieras se pronunciaron sobre el embargo decretado, se ordena que a través de secretaria se requiera a los pagadores de los bancos BOGOTA, DAVIVIENDA, POPULAR, AV VILLAS, OCCIDENTE, AGRARIO, CORPBANCA, BANCAMIA, , BANCOOMEVA, Y FINANDINA para que dé estricto cumplimiento de escrito cumplimiento al auto de fecha 12 de mayo de 2022 (fl. 445) o en su defecto informe las razones de su incumplimiento.

Se incorpora y se pone en conocimiento de la parte actora lo manifestado por los bancos BANCO W (fl. 448), BANCO GNB SUDAMERIS (fl. 452), BANCO BBVA (fl. 453-454), BANCO CAJA SOCIAL (fl. 472), BANCO MUNDO MUJER (fl. 473), BANCO COLPATRIA (fl. 474), BANCO PICHINCHA (fl. 476) y BANCO ITAU (fl. 479), en donde se pronuncian sobre la medida cautelar decretada, por ello se abstiene el despacho a requerir a las anteriores entidades financieras.

Oficiase anexando los autos mencionados y las respectivas constancias de notificación de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOELLARA CAMPOS
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO

No. 29

por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de

FECHA Día: 21 Mes: 06 Año: 23

ADO EN ESTADO 22 06 23



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2016-00844-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: CAROLINA RODGERS MARTELO
DEMANDADO: ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE MOMPOX

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que transcurrió el término de traslado de la liquidación adicional de crédito, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto. Provea.- Mompox, 21 de junio de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veintiuno (21) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a examinar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, advirtiendo que la misma presenta errores aritméticos y por tanto, deberá modificarse de conformidad con lo consagrado en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P., como se expone a renglón seguido:

En auto de fecha 05 de diciembre de 2019 (fl. 48), se aprobó liquidación de crédito por valor de \$6.023.723, la misma incluye en su totalidad el valor de capital (\$2.901.303 No. 4 del auto de fecha 19 de mayo de 2016 fl. 16-17), más los intereses moratorios hasta el 18 de noviembre de 2019 y las costas.

Así mismo reposa a folio 52 pago de abono autorizado en auto de fecha 12 de diciembre de 2019 auto en donde se ordena la entrega de depósito judicial No. 412430000071199 por valor de \$3.000.000 (fl. 53).

Se procederá hacer la respectiva liquidación del crédito teniendo en cuenta el abono que se relacionan en el cuadro que antecede. En los casos en que el deudor ha incurrido en mora y adeuda capital e intereses, no hay regulación en el código de comercio respecto a la forma en que se debe imputar el pago, así que debemos recurrir al código civil que señala en el artículo 1653 en su primer inciso:

"Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital".

CAPITAL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO (FL. 18-19)	\$ 2.901.303
LIQUIDACION DE CREDITO (FL. 48)	\$ 6.023.723
MENOS EL ABONO (FL. 53)	\$ 3.000.000

Por lo que se colige que del abono efectuado se cancelara casi la totalidad la totalidad de los interese legales generados hasta el 18 de noviembre de 2019, quedando un saldo de \$122.420 por concepto de intereses generados hasta la fecha antes mencionada.

Se procede a calcular los intereses desde el 19 de noviembre de 2019 hasta la fecha en la que se efectuó el abono e decir hasta el 13 de diciembre de 2019, arrojando un total de \$50.306.

Así mismo se procede a calcular los intereses sobre el capital desde el 14 de diciembre de 2019 hasta el 09 de junio de 2023 lo que arroja un total de \$2.158.000

Se procede a graficar los valores antes mencionados;

CAPITAL	\$ 2.901.303
INTERESES ADEUDADOS HASTA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019 (- EL ABONO DE \$3.000.000)	\$ 122.240
INTERESES GENERADOS DESDE EL 19/11/2019 HASTA 13/12/2019	\$ 50.306
INTERESES GENERADOS DESDE EL 14/12/2019 HASTA 30/12/2019	\$ 2.158.000
TOTAL	\$ 5.231.849

Se advierte que las costas no fueron incluidas en la presente liquidación debido a que las mismas ya fueron incluidas en auto de fecha 05 de diciembre de 2019 (fl. 48).



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

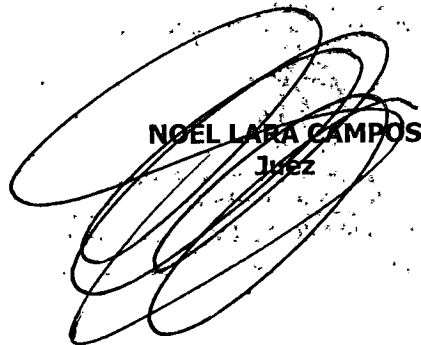
Se ordena que mediante secretaria se requiera a COMFAMILIAR y MUTUAL SER para que den estricto cumplimiento a la orden emitida por este despacho auto de fecha 10 de agosto de 2016 (fl. 19).

RESUELVE

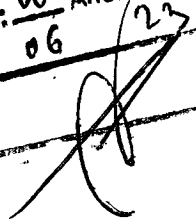
PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y en su lugar se tendrá como CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$5.231.849) de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: requiera a COMFAMILIAR y MUTUAL SER para que den estricto cumplimiento a la orden emitida por este despacho auto de fecha 10 de agosto de 2016 (fl. 19).

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


NOEL LARA CAMPOS
Juez

 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO 29 No. 29
Por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 21 Mes: 06 Año: 23
FUNDADO EN ESTADO 22 06 23
El Secretario 



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

108

RAD: 13-468-31-89-001-2017-00051-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ABEL ARDILA AMARIS Y OTRO
DEMANDADO: COOSERBAR

Doy cuenta a usted señor Juez que dentro del proceso de la referencia en donde la Dra. Liliana Baldiris Alemán, solicita que se requiera al banco Popular. Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 21 de junio de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Se abstiene el despacho a pronunciarse sobre la solicitud presentada por la Dra. Liliana Baldiris Alemán, debido a que carece de personería jurídica para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO: 23 No. 23

por el cual se otorga a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA: 21 Mes: 06 Año: 23

ELABORADO EN ESTADO: 23 Mes: 06 Año: 23

El Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

RAD: 13-468-31-89-001-2016-00064-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANT: LEDY DEL CARMEN RODRIGUEZ SOLANO

DEMANDADO: LIDER FERNANDO SIERRA AVILES Y OTRO

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPOX-BOLÍVAR

54

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde ambas partes solicitan suspensión del proceso por 8 meses.- sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 21 de junio de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR,
VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Por cumplir con los requisitos del No. 2 del Art. 161 del C G del P, se acepta la solicitud de suspensión del proceso por 8 meses.

Dentro del plenario reposa memorial suscrito por el señor JAIME MADRID PEDROZA visto a folio 53, por lo que se tiene por notificado al mismo en calidad de demandado, por conducta concluyente, por la secretaria del Juzgado, controles en los términos para pagar y excepcionar, los cuales se contabilizaran a partir de la notificación por estado de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOELTARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

No. 29

ESTADO

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Dia: 21 Mes: 06 Año: 23

LIADO EN ESTADO 22 06 23

Secretario

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: JUVENAL PUERTA MATUTE
DEMANDADO: MANUEL PALENCIA CADRASCO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2023-00082-00

Informe secretarial: Pasa al despacho DEMANDA DIVISORIA instaurado por JUVENAL PUERTA MATUTE, a través de apoderado judicial, contra MANUEL PALENCIA CADRASCO, asignado por reparto bajo el radicado No. 13-468-31-89-001-2023-00082-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 82, 83, 84, 88 y 406 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022.

La demanda fue remitida por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Barranco de Loba, en donde mediante auto de fecha 29 de mayo de 2023 rechaza la demanda por falta de competencia en atención a la cuantía y ordena su remisión a los Juzgados Promiscuos del Circuito de Mompox

Mompox, Bolívar 21 de junio de 2023.



NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiarla demanda de división material instaurado por JUVENAL PUERTA MATUTE, a través de apoderado judicial, contra MANUEL PALENCIA CADRASCO.

El Art. 82 y 406 del CGP y ley 2213 de 2022, consagran, toda una serie de requisitos que debe cumplir la demanda. Sin embargo, así se reúnan, el operador jurídico no puede perder de vista el cumplimiento de los demás presupuestos procesales. Esto, con el fin de evitarse futuras excepciones previas, nulidades o inhibiciones.

1

El No. 4 del Art. 26 del CGP indica que La cuantía en los procesos divisorios se determinará por el valor del avalúo catastral, por ello se hace indispensable que la parte actora suministre certificado actualizado del año 2023 del avalúo catastral del inmueble materia de litigio, debido a que el aportado visto a folio 14 del PDF, es del año 2001.

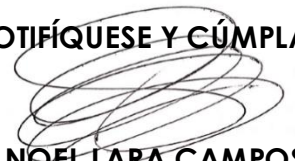
Por lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Dr. Jordi Javier Amaris Florez, en los términos y para los fines consagrados en memorial poder visto a folio 43 del PDF.

TERCERO: Conceder un término de cinco (5) días para que el defecto sea subsanado, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE
MOMPOX
Mompox – Bolívar, **22 DE JUNIO DE 2023**. Notificado
por anotación en **ESTADO No. 29** de la misma fecha.

Secretario

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: RAFAEL DEL VILLAR GUEVARA Y OTROS
DEMANDADO: DORA DEL VILLAR GUEVARA E INDETERMINADOS
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2023-00083-00

Informe secretarial: Pasa al despacho DEMANDA DE PERTENENCIA instaurado por RAFAEL DEL VILLAR GUEVARA, HUMBERTO DEL VILLAR GUEVARA y CARLOS DEL VILLAR GUEVARA a través de apoderado judicial, contra DORA DEL VILLAR GUEVARA E INDETERMINADOS, asignado por reparto bajo el radicado No. 13-468-31-89-001-2023-00083-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 82, 83, 84, 88 y 375 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022.

La demanda fue remitida por parte del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompo, en donde mediante auto de fecha 16 de mayo de 2023 rechaza la demanda por falta de competencia en atención a la cuantía y ordena su remisión a los Juzgados Promiscuos del Circuito de Mompo

Mompox, Bolívar 21 de junio de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la demanda de pertenencia instaurada por RAFAEL DE EL VILLAR GUEVARA, HUMBERTO DE EL VILLAR GUEVARA y CARLOS DE EL VILLAR GUEVARA a través de apoderado judicial, contra DORA DE EL VILLAR GUEVARA e INDETERMINADOS.

El Art. 82 y 375 del CGP y ley 2213 de 2022, consagran, toda una serie de requisitos que debe cumplir la demanda. Sin embargo, así se reúnan, el operador jurídico no puede perder de vista el cumplimiento de los demás presupuestos procesales. Esto, con el fin de evitarse futuras excepciones previas, nulidades o inhibiciones.

El No. 3 del Art. 26 del CGP indica que la cuantía en los procesos de pertenencia se determinará por el valor del avalúo catastral, por ello se hace indispensable que la parte actora suministre certificado actualizado del año 2023 del avalúo catastral del inmueble materia de litigio, debido a que en la documental aportada NO reposa.

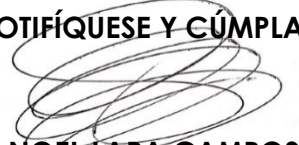
Por lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Dr. Luis Manuel Mercado Freyle, en los términos y para los fines consagrados en memorial poder.

TERCERO: Conceder un término de cinco (5) días para que el defecto sea subsanado, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE
MOMPOX
Mompox – Bolívar, **22 DE JUNIO DE 2023**. Notificado
por anotación en **ESTADO No. 29** de la misma fecha.

Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2021-00088-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MONICA PATRICIA RAMOS DANIELS Y OTRO
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que transcurrió el término de traslado de la liquidación de crédito, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto. Provea. - Mompox, 21 de junio de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veintiuno (21) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a examinar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, advirtiéndole que la misma presenta errores aritméticos y por tanto, deberá modificarse de conformidad con lo consagrado en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P., como se expone a renglón seguido:

MONICA PATRICIA RAMOS DANIELS - CAPITAL MANDAMIENTO DE PAGO (fl. 14-15). Resolución 030-B de marzo 15 de 2016 (fl. 4-9)	\$ 5.100.000
INTERESES SOBRE EL CAPITAL \$ 5.100.000 DESDE 29/03/16 A 31/05/23	\$ 7.943.000
TOTAL	\$ 13.043.000
JUAN CARLOS TORRES LORA - CAPITAL MANDAMIENTO DE PAGO (fl. 14-15). Resolución 028-A de marzo 01 de 2016 (fl. 10-12)	\$ 2.000.000
INTERESES SOBRE EL CAPITAL \$ 2.000.000 DESDE 13/03/16 A 31/05/23	\$ 3.134.000
TOTAL	\$ 5.134.000
JUAN CARLOS TORRES LORA - CAPITAL MANDAMIENTO AUDIENCIA 06 DE AGOSTO DE 2021 (fl. 61). resolución 029-A de marzo 07 de 2016	\$ 2.000.000
INTERESES SOBRE EL CAPITAL \$ 2.000.000 DESDE 18/03/16 A 31/05/23	\$ 3.128.000
TOTAL	\$ 5.128.000

Se le hace saber que la anterior liquidación se tomó de base los valores contenidos en el auto que libro mandamiento de pago visto a folios 14-15 y el mismo está sustentado en los actos administrativos traídos como títulos base de recaudo (resolución 030-B de marzo 15 de 2016, resolución 028-A de marzo 01 de 2016 y resolución 029-A de marzo 07 de 2016). Los intereses fueron calculados en base al capital desde la fecha de ejecutoria de cara una de las resoluciones hasta el 31 de mayo de 2023.

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y en su lugar se tendrá como:

A favor de MONICA PATRICIA RAMOS DANIELS la suma de (\$13.043.000) TRECE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL PESOS.

A favor de JUAN CARLOS TORRES LORA la suma de (\$7.262.000) DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (total de ambas resoluciones).

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 29

por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Dia: 21 Mes: 06 Año: 23

FIJADO EN ESTADO 22 06 23

El Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MONICA PATRICIA RAMOS DANIELS Y OTRO
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2021-00088-00

Informe Secretarial: Pasa al Despacho el proceso de la referencia, pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares.- Provea.

Mompox, Bolívar 21 de junio de 2023.

NELSON GARIBELLO BARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX. Mompox, Veintiuno (21) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Cumplido con lo ordenado en el No. 2 del auto de fecha 19 de mayo de 2021 (fl. 14-15), se procederán a decretar las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte demandante vistas a folio 3 del paginario.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la tercera parte del 42% de las sumas de dineros, legalmente embargables, que posea el demandado, ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO en las cuentas corrientes, ahorro, CDT en los bancos BANCOLOMBIA, POPULAR Y AGRARIO, sucursales Magangue y Mompox.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por concepto de venta de servicios recibidos de la demandada ESE HOSPITAL LOCAL DE TALAIGUA NUEVO, BOLIVAR, por parte de las entidades EPS AMBUQ, GAJACOPI, COMFAMILIAR, COOSALUD, COOMEVA y MUTUAL SER.

Para que se tenga en cuenta la anterior medida, se ordena OFICIAR, a los entes bancarios antes mencionados, haciéndoles saber que deben constituir el certificado de depósito correspondiente y ponerlo a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 134682044001 del banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

LÍMITESE la medida en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO No. 20
Por el presente se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 21 Mes: 06 Año: 23
DADO EN ESTADO 22 06 23

Dir.: Palacio De Justicia Mario Alberto Dagnillo Carrera 2° # 17A -01

E-mail: j01prctomompox@cendoj.ramajudicial.gov.co